cial al Seminario de Estudios Sociales «Joaquín Azpiazu» de Bilbao.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial
de 27 de marzo de 1982, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr.: Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29272

ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales «Ramón de la Sagra» de La Coruña.

Ilmo. Sr.: El Patronato del Seminario de Estudios Sociales Ramón de la Sagras de La Coruña, ha solicitado la calificación del mismo como Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social, al amparo del Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Junta Nacional de Universidades así como el Real Decreto antes citado.

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro po estatal de Enseñanza Especializadas de Graduado Social al

no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social al Seminario de Estudios Sociales «Ramón de la Sagra» de La Coruña.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial
de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Pro-

29273

ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se autoriza la iniciación de las actividades de la Ra-cultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Universidad de Murcia de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1982-1983, las enseñanzas de la Facultad de Veterinaria, creada por Real Decreto 1470/1982, de 18 de junio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de dicho Real Decreto, Este Ministerio ha dispuesto

Primero.—Autorizar la iniciación de las actividades de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia a partir del curso académico 1982-1983, con la impartición de las enseñanzas

correspondientes al primer curso de la Licenciatura.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministeria. de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universa dades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29274

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de EGB.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, del día 4 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27222, columna segunda, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Biblioteca de Aula, donde dice: «Mundo Nuevo 1.º Lecturas: Lengua castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial 2.º 281 pts.»; debe decir: «Mundo Nuevo 1.º Lecturas: Lengua Castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial. 1.º 261 pts.».

En la página 27222, columna segunda, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», Biblioteca de Aula, donde dice: «Mundo Nuevo 2.º Lecturas: Lengua castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial. 2.º 181 pts.»; debe decir: «Mundo Nuevo 2.º Lectura: Lengua castellana. Departamento Educación Anaya. Ciclo Inicial. 2.º 281 pts.».

Anaya. Ciclo Inicial. 2.º 281 pts.».
En la página 27223, columna primera, correspondiente a Editorial Barcanova, Libros del Alumno, donde dice: «Experiencias. Cuaderno 1 (Tengo). Experiencia Social y Natural. Francsco

Imbernon y otros. Ciclo Inicial. 2.º 92 pts.; debe decir: Experiencias. Cuaderno 1 (Tengo). Experiencia Social y Natural.

Francisco Imbernon y otros. Ciclo Inicial. 2.º 92 pts.».

En la página 27225, columna segunda, correspondiente a Editorial S. M. Libros del Alumno, donde dice: «Castellano 2.º Cuaderno escritura 3. Lengua. Andrés Pérez. Ciclo Inicial. 127 pesetas»; debe decir: «Castellano 2.º Cuaderno escritura 3. Lengua. Andrés Pérez. Ciclo Inicial. 2.º 127 pts.».

29275

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de ju-lio de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de EGB.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, del día 5 de octubre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27367, columna primera, correspondiente a Editorial Teide, Libros del Alumno, donde dice: «Peonza. Ciencias Naturales. 3.º Luis Miguel del Garmen. Ciclo Medio. 3.º 577 pesetas»; debe decir «Peonza. Ciencias Naturales. 3.º Luis Miguel del Carmen. Ciclo Medio. 3.º 577 pts.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29276

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se conceden ayudas a las Asociaciones de Organiza-ciones Económicas de los Productores Agrarios.

Ilmo. Sr.: La Ley 29/1972, de 22 de julio, establece el cauce jurídico para la creación de Agrupaciones de Productores Agrarios (APA) y define las funciones y competencias de las mismas. El desarrollo de la Ley 29/1972 se instrumenta a través del Decreto 1951/1973, el cual entre otras disposiciones, encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la promoción de convenios o acuerdos entre las Entidades calificadas como APA. Estos convenios o acuerdos deberán reforzar la eficacia de esta: Entidades en el área de actuación para el que fueron reconocidas y estarán en línea con lo que la CEE dispone sobre Organizaciones de Productores Agrarios y sus respectivas asociaciones. ciaciones.

Las Agrupaciones de Productores Agrarios han comprendido la necesidad de estructurarse en asociaciones de determinados ámbitos geográficos de características productivas y/o comerciales homogéneas o complementarias, sin embargo aquéllas no lograrán alcanzar los objetivos que se proponen y, por consiguiente, no podrán asumir plenamente las responsabilidades que deberán afrontar, si no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los gastos derivados de un correcto funcionamiento de los convenios o acuerdos que puedan establecerse; Considerando la importancia de promocionar al máximo esas asociaciones e impulsar el funcionamiento de las existentes, se arbitran en la presente Orden ministerial unas ayudas similares a las concedidas en otros países a organizaciones homólogas. En virtud de lo anterior he tenido a bien disponer: Las Agrupaciones de Productores Agrarios han comprendido

En virtud de lo anterior he tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley 29/1972, de 22 de julio, aprobado por Decreto 1951/1973, de 26 de julio, las Agrupaciones de Productores Agrarios podrán formalizar convenios o acuerdos con los fines señalados en el mismo, por productos, grupos de productos o áreas geográficas, pudiendo, para su mejor seguimiento y cumplimiento, constituirse en Comités, Asociaciones o cualquier otra de las figuras jurídicas de las previstas en la legislación vigente. vigente.

vigente.

Segundo.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promocionará la constitución de las mismas, pudiendo a tal efecto conceder subvenciones a aquellas que se constituyan, de hasta el 60 por 100, 40 por 100 y 30 por 100 en el primero, segundo y tercer año, a contar desde la fecha de solicitud ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de los gastos que se deriven de la adopción y formación de dichos acuerdos y convenios y de los gastos reales de funcionamiento de las organizaciones que a tal efecto se constituyan, fljándose un tope máximo de 6.000.000, 4.000.000 y 3.000.000 de pesetas, durante los correspondientes años. correspondientes años.

Tercero.—A estos efectos se consideran gastos reales de funcionamiento, los derivados de los conceptos siguientes:

Gastos de constitución.

b) Gastos de personal.
c) Gastos de funcionamiento.
d) Gastos de funcionamiento.
d) Gastos de alquiler, o en su caso, de compra de intereses realmente pagados, así como gastos y cargas derivadas de la ocupación de inmuebles destinados a su funcionamiento administrativo. nistrativo.

Gastos de seguro.